

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS

Abogado Derecho Penal- Civil

Calle 35 No.18-21

Edificio Surabic Oficina, 603

Celular: 310-8080605

E-mail: mafemocar69@gmail.com

Bucaramanga

Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL -FAMILIA.

M.P. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO.

Ciudad.

REFERENCIA: Demanda de Pertenencia de MYRIAM GUERRERO MEDINA contra YOLANDA MEDINA NIÑO contra **NANCY PATRICIA MARTÍNEZ ARDILA;** **RADICADO:** 6800131030072012-00-175-00.
RI.No.512/2022

ASUNTO: PODER de GUSTAVO CÁRDENAS ARDILA impetrar NULIDAD.

Señora Magistrada:

GUSTAVO CÁRDENAS ARDILA, mayor de edad, vecino y residente en la Vereda Acapulco de Girón, identificada con la cédula de ciudadanía No.13.829.378 expedida en Bucaramanga, respetuosamente ante su Despacho acudo para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al señor Abogado **MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.435.761 expedida en El Banco (Magdalena), portador de la T.P.No.118.131 del C. S. de la Judicatura, para que solicite exclusivamente **NULIDAD DE TODA** en el proceso de la referencia

Mi apoderado queda revestido de las facultades que consagra el artículo 77 del C. G. del Proceso y autorizado para, Conciliar sin mi presencia, hacer postura en el remate solicitar NULIDADES, preconstituir pruebas, recibir dinero, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, novar, recibir los inmuebles a dividir o divididos, realizar desalojos y demás facultades inherentes al cargo.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que esta conferido el mandato.

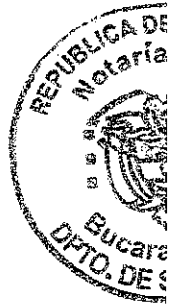
Atentamente,

Gustavo Cardenas A
GUSTAVO CÁRDENAS ARDILA.
C.C.No.13.829.378 de Bucaramanga.

Acepto,



MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
C.C.No.85.435.761 de El Banco Magdalena
T.P.No.118.131 del C. S. de la Judicatura.



Notaria 11 5943-01e731c
Bucaramanga (Sder)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El Notario 11 del Circuito de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

CARDENAS ARDILA GUSTAVO

Quien se identificó con la C.C. 13829378 y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Sder., 2023-06-21 11:45:09
PODER

Gustavo Cardenas A
FIRMA

FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21
Edificio Surabic Oficina, 603
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL -FAMILIA.
M.P. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO.

sects buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
des07scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: Demanda de Pertenencia de MYRIAM GUERRERO MEDINA contra YOLANDA MEDINA NIÑO contra **NANCY PATRICIA MARTÍNEZ ARDILA; RADICADO: 6800131030072012-00-175-00. RI.No.512/2022**

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.

Señora Magistrada:

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.435.761 expedida en El Banco (Magdalena), portador de la T.P.No.118.131 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **GUSTAVO CÁRDENAS ARDILA**, mayor de edad, vecino y residente en la Vereda Acapulco de Girón, identificada con la cédula de ciudadanía No.13.829.378 expedida en Bucaramanga, respetuosamente ante su Despacho acudo para manifestar que mi representado se acoge a la **NULIDAD DE LA ACTUACIÓN** en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO, toda vez que esta demostrado que el señor CÁRDENAS ARDILA ostenta la posesión del predio a usucapir desde el años 2011.

1.- FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD.

PRIMERO.- Establece el artículo 137 del C. G. del Proceso, cuando pontifica:

“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará”.

SEGUNDO.- Ante el juicioso análisis que realiza la Magistrada ponente del caso *sub judicie*, en necesario advertir que mi mandante alega la nulidad y en su defecto solicita que se retrotraiga el proceso para ser vinculado formalmente a la Demanda de Pertenencia en estudio y poder alegar en su propio nombre la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble objeto de litigio.

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS

Abogado Derecho Penal- Civil

Calle 35 No.18-21

Edificio Surabic Oficina, 603

Celular: 310-8080605

E-mail: mafemocar69@gmail.com

Bucaramanga

TERCERO.- Es importante manifestar, que en los apartes de una demanda que el Despacho trae a colación, la señora MEDINA NIÑO, expuso:

“Al proceso se trajo el auto emanado del JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el 1º de marzo de 2012, en el que se resolvió “admitir la demanda abreviada reivindicatoria de menor cuantía instaurada por YOLANDA MEDINA NIÑO, a través de apoderado judicial contra GUSTAVO CARDENAS.” La demanda fue presentada el 1º de febrero de 2012, en esta se pretendió la reivindicación del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-64205, y se afirmó entre otros hechos:

La señora YOLANDA MEDINA NIÑO se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor GUSTAVO CARDENAS de identificación desconocida, persona que entró en posesión mediante circunstancias ilegítimas, pues a finales del año dos mil once, aprovechando que el predio se encontraba deshabitado, penetró al predio, lo convirtió en bodega o zona de almacenaje de basura y chatarra, e igualmente construyó rudimentariamente con alambres y madera una cochera para engorde de cerdos, prohibiendo a mi mandante su ingreso e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al predio.

Presume mi poderdante que el Sr. GUSTAVO CARDENAS comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde finales del año dos mil once, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó de actos ilegítimos”.

CUARTO.- Teniendo en cuenta las manifestaciones, que provienen de la demanda **YOLANDA MEDINA NIÑO**, es obvio afirmar sin necesidad de realizar mayores elucubraciones, que existe UNA NULIDAD por no haber vinculado a la actuación procesal en estudio a mi mandante CARDENAS ARDILA, para que ejerciera por su cuenta y riesgo la USUCAPION ADQUISITIVA DE DOMINIO del predio en litigio y con base en los análisis esgrimidos por el Honorable Tribunal, es menester que así lo decreten para que prevalezca el Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

2.- PETICIONES Y PRETENSIONES.

Respetuosamente, a su Señoría le solicito:

PRIMERO.- Decretar la nulidad alegada por violación al Derecho Fundamental del Debido Proceso y soportada legalmente en los artículos 132, 133 num.4 y 8 y 135 del C. G. del Proceso y en su defecto retroaer la actuación hasta el momento procesal en donde se suscitó u origino para que mi mandante esgrima sus derechos y pretensiones como mejor lo considere..

Segundo.- Tener como pruebas de la alegada nulidad, las documentales y testimoniales practicadas en el proceso de pertenencia de MYRIAM GUERRERO MEDINA contra YOLANDA MEDINA NIÑO **distinguido con el radicado: 6800131030072012-00-175-00** y en especial la que el se señalan con

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21
Edificio Surabic Oficina, 603
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

puntualidad en el auto del 15 de junio de 2023 a través del cual se toman medidas de saneamiento.

3.- NOTIFICACIONES.

Mi mandante y quien se suscribe recibiremos las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 35 No.18-21, Edificio Surabic, Oficina, 603, celular: 310-8080605; E-mail: mafemocar69@gmail.com

Atentamente,



MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
C.C.No.85.435.761 de El Banco Magdalena
T.P.No.118.131 del C. S. de la Judicatura.
